REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

PRIVACION
No. 2021-0238

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en un plazo de cinco (5) días se subsanen los defectos de los que adolece, so pena de Rechazo:

- De acuerdo al inciso 2° del artículo 395 del C.G.P., se deben aportar los nombres de los parientes que deban ser oídos por línea paterna y materna en el orden del art. 61 del C.C.; y la habitación o el lugar donde trabajen, o medio electrónico, o se afirmará que se ignoran, bajo la gravedad de juramento.

- Para el caso en particular, y como quiera que en la demanda se menciona que el demandado tiene como ultimo domicilio la ciudad de Antofagasta en la calle Iquique 39- 64 casa12 de Chile, y como no se reporta correo electrónico, deberá la parte demandante remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección reportada en la demanda. Deberá aportar certificación de la empresa postal donde conste la entrega del mensaje al destinatario, o acreditar por cualquier otro medio la entrega del mensaje al destinatario.

NOTIFÍQUESE,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ___066___
HOY: 26 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA